

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tom. IV.

Pachuca.-Miércoles 17 de Julio de 1872.

Núm. 54.

EDITORIAL.

JUICIO DE IMPRENTA.

Nuestro apreciable colega el *Correo del Comercio*, en su núm. 424 correspondiente al día 11 del presente dice: que ha sabido que el parralillo del *Restaurador* denunciado por el C. Carvajal, secretario de gobernacion, era relativo á actos oficiales del secretario, y sin embargo se declaró que atacaba á la vida privada de dicho funcionario; que el editor responsable fué sentenciado á sufrir algun tiempo de prision; que hubo irregularidad en la instalacion del jurado respectivo; y agrega que deplora que se pretenda enmudecer á la prensa por medios ilícitos y antilegales, sean cuales fueren las opiniones de los escritores públicos.

El colega fué mal informado. Los jurados se establecieron conforme á la ley, sacando por suerte de la lista formada por la Asamblea municipal en Diciembre próximo pasado, como lo prueba el siguiente certificado:

"Tesorería municipal de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—El C. tesorero que suscribe, certifica: que en el archivo de esta de mi cargo, aparecen cinco recibos por valor de treinta y cuatro pesos pagados por la formacion de los padrones para jurado de imprenta, en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Pachuca, Julio 13 d. 1872.—M. Moedano."

El artículo denunciado ataca la vida privada, y para que se convengan los que lo dudaren, dice:

"EL SR. LIC. CARVAJAL.—Ha llegado á nuestro conocimiento que este señor se aprovecha de la debilidad y bondad del Sr. Osorio, para hacerse pagar sueldo como diputado á la legislatura y como secretario de gobernacion; recibiendo así mensualmente y con toda puntualidad, la pequeña y provechosa suma de 366 pesos, fuera de sus *inteligencias*, como los negocios de á 9 del Sr. Vera, ó los de mayor entidad, como el del Sr. Gallot.

Esperamos que el periódico del Sr. Osorio nos aclarará esta especie que para nosotros tiene mucho de verosímil, conocidos que nos son los instintos de avaricia del secretario de gobernacion.

Esperamos se nos diga igualmente, qué término debemos usar como calificativo de estos actos, para cuando nos veamos en la necesidad de hacer mencion de ellos.

El Sr. Carvajal comprende perfectamente y aprecia en todo su valor el *Time is money* de los americanos y el *No quiero dinero,—saber donde está—que para tomarlo—en mi ciencia va.*

A la verdad, haríamos mal en no reconocer la clara inteligencia del expresado Sr. Carvajal para arreglar de una manera conveniente y provechosa, todo aquello que lleva ó suena á dinero, en cuya ciencia no le aventajan ni San Juan ni San Doval; (panes enseros) que se registran en el calendario de Hidalgo, y que son los santos de mas fuerza y peso en el tiempo del *vol-au-vent*, como diria el elegante y simpático Juvénal para esto de economía política y administracion pública."

La comandancia militar ni ahora ni antes ha perseguido por medios ilegales al *Restaurador*, que no se ocupa mas que de calumniar é injuriar á las personas que forman el gobierno del estado de sitio.

El ciudadano secretario de gobernacion, sin valerse para nada de su autoridad ni de su influencia, ha denunciado el escrito referido ante el Ayuntamiento, compareciendo ante el jurado, y ante el ciudadano juez conciliador como un simple ciudadano."

El jurado de calificación lo compusieron los CC

- " Joaquín Saavedra,
- " Justo Matas,
- " Juan Higuera,
- " Marcelino Guerrero,
- " José M. Santillán,
- " Ignacio Carrasco,
- " José M. Varela,
- " Lic. José M. Sánchez,
- " José Ochoa,
- " Ramon Rosales,
- " Miguel Guzman.

Todas estas personas, excepto los CC. Rosales y Guerrero, son extrañas á la política. El C. Guerrero á quien el *Restaurador* considera como parcial, ha defendido al acusado combatiendo la opinion que habia surgido contra él de que no se le oyera la defensa que por fin hizo su patrono.

El jurado de sentencia lo compusieron los CC.

- " Benilacio Aguirre,
- " Manuel Perez,
- " Miguel Aroldano,
- " Dr. Ismael Talavera,
- " Benito Torro,
- " Juan Custancira,
- " Francisco Tellez Escorza,
- " Jacinto Serrano.

„ José Láz Cortazar.
„ Francisco Arriaga Hernandez,

entre los cuales no hay uno solo á quien se pueda tachar de parcial, é impusieron al acusado el mínimum de la pena, que no ha sufrido primero porque se escondió cuando la autoridad lo mandó aprehender, y segundo porque habiendo pedido amparo, el C. Lic. Pablo Islas, juez de Distrito suplente, ha mandado suspender todo procedimiento.

La simple relacion de los hechos manifiesta que en Hidalgo bajo el gobierno extraordinario del C. Francisco de Asis Osorio, gozan los ciudadanos de verdadera libertad y de todas las garantías de la democracia que no favorezcan á los bandidos y revoltosos. Se ve por esto que los que defendemos el estado de sitio, no lo hacemos para sustituir con él de un modo permanente el órden constitucional, ni menos para ejercer la tiranía y el despotismo, sino para dar al gobierno de una manera pasagera y provisional los medios suficientes para destruir los motines militares, el bandalismo y el plagio, que si no fueran perseguidos por medio de las facultades extraordinarias y el estado de sitio, ellos arruinarían á la sociedad y á las instituciones democráticas.

LA REDACCION.

PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3.ª —Mesa 5.ª —El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„Art. 1.º Los empresas ó personas que ganen premio en las loterías ya establecidas ó que se establezcan en la República, pagarán en la Tesorería general de la nacion un diez por ciento sobre el valor de dichos premios.

„Art. 2.º El día siguiente á la celebracion fijada por el sorteo, los empresarios de loterías en esta capital enterarán en la Tesorería general, y los de las que se celebran en los Estados, en las g. laturas de hacienda, el referido diez por ciento del valor de todos sus premios; y al pagarlos á cada uno de los favorecidos por la suerte, se les deducirá la parte correspondiente á cada premio.

„Art. 3.º Los interventores de loterías concedidas á empresarios, remitirán á la misma Tesorería general, dentro de los ocho días posteriores á la publicacion de esta ley, copia íntegra autorizada por ellos, de las respectivas concesiones y reglamentos, á fin de que con presencia de estos datos la mencionada oficina norme sus procedimientos.

„Art. 4.º Los empresarios de loterías que no enteren oportunamente el diez por ciento de que se trata, pierden todo derecho á la concesion, entendiéndose esta derogada desde luego, sin perjuicio de llevarse adelante el cobro del adendo por medio de la facultad económico-coactiva.

„Art. 5.º Los interventores omisos en el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone, serán desde luego separados de sus destinos.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio nacional de México, á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á Vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 28 de 1872.—*Mejía.*—Ciudadano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª —Mesa 3.ª —Circular.—Con fecha 16 de Abril último se dijo por esta Secretaría á la administracion general de la renta del papel sellado, lo que sigue:

„Como los administradores principales de la renta del papel sellado en la actualidad, y en lo sucesivo los de la renta del timbre, asumen la responsabilidad del manejo de sus subalternos, teniendo á la vez la facultad de asegurarse de la manera que lo crean mas conveniente; y como tambien suele acontecer que en los casos de abuso de dichos subalternos se haga intervenir á los jueces de Distrito, en vez de los jueces comunes á quienes toca el conocimiento de los negocios particulares, dispone el Presidente de la República diga V. á los administradores principales de esa renta, que sea cual fuere la resolución judicial en los casos de peculado de sus subalternos, estar obligados á cubrir lo que salga alcanzando la renta por ser ellos los únicos responsables para el erario federal.”

Y lo transcribo á V. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 21 de 1872.—*Mejía.*—C. Gobernador y Comandante, Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

República Mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Seccion 1.ª —Circular núm. 80.—Con esta fecha se dirige por la Secretaría de mi cargo al Administrador de Rentas de Tulancingo, la comunicacion que sigue:

„Impuesto el C. Gobernador de la comunicacion de V. de 4. del corriente, en que consulta si por estar publicado ya en el pe.

nó. ligo, oficial) el Decreto expedido en esa Ciudad el 17 del pasado, respecto del establecimiento de una penitenciaría en la misma localidad, lo pone desde luego en ejecución, acordó se le diga en contestación como lo verifico, que siendo requisito indispensable para el cumplimiento de las leyes, el que estas se publiquen por los Residentes municipales, según se previene en el artículo 49 de la Constitución del Estado,

tan luego como en ese lugar se haga la publicación del Decreto de que se trata, proceda V. al cobro de los adeudos corrientes y no al de los rezagos á que él se refiere,

Y de órden del C. Gobernador lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 8 de 1872 — *Viniegra*.—C. Administrador de Rentas de.....

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—SECCION 2ª
 CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.	Físico.	Virtual.	Total.
Existencia que resultó en fin de Abril próximo pasado...	7,366 31		7,366 31
Administracion de rentas de Actopan, por existencia de Mayo próximo pasado.....	1 06	1,215 90	1,216 96
La administracion de rentas de Apam productos de Mayo próximo pasado.....	6 32	1,568 83	1,575 15
La administracion de rentas de Atotonilco, por productos de Mayo próximo pasado.....	484 99	839 26	1,324 25
La misma, por productos de Abril.....		1,546 15	1,546 15
La misma por productos de Marzo próximo pasado.....		1,024 25	1,024 25
La administracion de rentas de Huichapam, por productos de Mayo.....	249 28	1,095 48	1,344 76
La administracion de rentas de Huejutla, por productos de Marzo.....		374 44	374 44
La misma, por productos de Abril próximo pasado.....		911 45	911 45
La misma, por productos de Mayo próximo pasado.....	25 00	203 69	228 69
La administracion de rentas de Ixmiquilpan, por id. id..	113 82	1,173 16	1,316 98
La administracion de rentas de Jacala, por productos de Febrero.....		320 00	320 00
La misma por productos de Mayo próximo pasado.....		271 13	271 13
Administracion de rentas de Molango por id. id.		173 56	173 56
La administracion de rentas de Metztitlan, por productos de Marzo.....		372 48	372 48
La misma por productos de Abril.....		166 17	166 17
La misma por productos de Mayo.....		184 49	184 49
La administracion de rentas de Pachuca, por idem idem .	1,693 44	2,172 82	3,866 26
La administracion de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes.....	7,483 00		7,483 00
La administracion de rentas de Tula, por productos de Mayo.....	66 38	1,154 98	1,221 36
La misma por buenas cuentas del presente mes.....	21 12		21 12
La administracion de rentas de Tulancingo, por productos de Mayo.....	34	5,274 87	5,275 21
La administracion de rentas de Zaqualtipam, por productos de Marzo.....		434 55	434 55
La misma por productos de Abril.....		440 97	440 97
La misma, por productos de Mayo.....		499 04	499 04
La administracion de rentas de Zimapan, por productos de Mayo.....	45 00	671 54	671 54
Contrapartida.....			45 00
Periodico oficial, inserciones de avisos y valor de impresiones.....	98 50		98 50
Multas.....	25 00		25 00
Reintegros.....	166 08		166 08
Sumas.....	17,872 94	23,089 21	39,962 15
			39,962 15

DATA.

	Fisica.	Virtual.	Total.
Dieta á los ciudadanos diputados	320 00	320 00	640 00
Sueldos y gastos de la secretaría del congreso	116 00		116 00
Idem idem de la Contaduría general	121 60		121 60
Sueldos del ciudadano Gobernador, del secretario particular, del conserje y gastos de secretaría	296 80		296 80
Sueldos y gastos de la secretaría de gobernacion	318 40		318 40
Idem idem de la secretaría de hacienda	361 40		361 40
Idem idem del tribunal superior de justicia	862 00		862 00
Idem idem de los juzgados de primera instancia	470 80	2,517 75	2,988 55
Idem idem de las gefaturas políticas	349 73	1,786 34	2,136 07
Visitadores de las oficinas de rentas	72 00		72 00
Sueldos accidentales	20 00	19 20	39 20
Pensionista del Estado	19 20		19 20
Instituto literario	137 45	677 77	815 22
Haberes á escuadras de infantería	1,580 34	719 12	2,299 46
Haberes de las escuadras de caballería	833 78	814 85	1,648 63
Haberes del Escuadron Hidalgo	2,366 69		2,366 69
Seguridad pública de Apam y Huejutla		830 25	830 25
Resguardo de policía	183 00		183 00
Haberes de guardias nacionales	949 00	4,933 06	5,882 06
Municiones, vestuario y demas, objetos de guerra	153 87	410 59	564 46
Gastos extraordinarios de guerra	238 70	240 53	479 63
Gastos extraordinarios	420 85	49 00	519 85
Gastos de impresiones oficiales	346 01		346 01
Celadores de cárceles		968 27	968 27
Subvencion á los hospitales	125 00	192 51	317 51
Correspondencia oficial	216 66		216 66
Arrendamientos de fincas	35 00	3 50	38 50
Abono al deficiente de 1871	17 10	202 40	219 50
A la gefatura de hacienda por contribucion federal		6,315 44	6,315 44
A tesorerías municipales por derechos que le corresponden		11 59	11 59
Socorros á reemplazos del contingente		103 37	103 37
Alimento de jueces procesados		180 00	180 00
Devoluciones por derechos de alcabalas		183 69	183 69
Biblioteca del ejecutivo	10 00		10 00
Abono al empréstito		366 72	366 72
A la gefatura de hacienda; por derechos del gobierno general		15 77	15 77
Mejoras materiales		103 40	103 40
Desenento á conciliadores		5 19	5 19
Guardas aprehensores		46 50	46 50
Muebles y útiles para las oficinas		22 00	22 00
Sumas	10,941 38	22,089 21	33,030 59
Saldo por existencia para Julio			6,931 56
Igual			39,962 15

Pachuca, Junio 30 de 1872.—Francisco Viniestra.—Vº Bº Francisco de A. Osorio.

REGLAMENTO

Para el régimen de las oficinas de la renta del timbre, expedido para el mejor cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1871.

(CONTINUA)

XIV. Practicar una liquidacion, divida la por años, de todos los ingresos y egresos habidos en la época de la responsabilidad del administrador que desempeñe este puesto al hacer la visita, especificando en ese documento las partidas que haya sido necesario asentar por omision de cualquier género; de cuya liquidacion final pasarán un tanto al juzgado de distrito, en union de la noticia de los fiadores y de todas las explicaciones convenientes, siempre que le hayan consignado al responsable.

XV. Formar un expediente que, con informe general de la visita, remitirán á la administracion general de la renta del timbre. Dicho ex-

pediente será formado de todos los documentos que se hayan reunido en el curso de la visita, compaginándolos en esta forma:

CARÁTULA.

"Visita practicada en cumplimiento de la superior orden de á la administracion principal de la renta del timbre en siendo responsable el C. N. N. por el visitador, C. N. N., para lo cual ha ocupado tantos dias corridos desde hasta de tal año.

INDICE.

- Nú. 1. Corte de caja.
 " 2. Acta de recuento de existencias de estampillas.
 " 3. Noticias procedentes de administraciones subalternas, por remisiones de numerario á la principal y pagos por orden de esta en aquellas, con expresion de las fechas correspondientes.

- „ 4. Liquidación final de los ingresos y egresos en la administración principal, desde hasta.....
- „ 5. Minutas de los informes quincenales y gonoral, referentes á los trabajos y observaciones del visitador.
- „ 6. Noticia de los reintegros hechos por el responsable (en caso de descubierto).
- „ 7. Inventarios por los que recibió el responsable los útiles y enseres de la oficina, y expedientes que formen el archivo.
- „ 8. Inventarios comparativos con los anteriores, formados por el visitador.

XVI. Además de los documentos expresados, coloca los por orden de fechas, el visitador completará asimismo el expediente de visita, con todos los demas que se giren á consecuencia de los incidentes que surjan en la visita, para conocimiento del administrador general de la renta del timbre.

XVII. De los documentos que acumule el visitador en virtud de visita á cada administrador subalterno, formará un expediente especial. Esto servirá, en caso de que resulte en descubierto el visitado, para que el visitador lo haga efectivo en el principal, como responsable directo ante la general. Si para ello hubiera resistencia, será consignado al principal al juez de distrito competente, entregándose á este el expresado expediente: de lo contrario lo recibirá el administrador principal respectivo, cuidando el visitador, en cualquier caso, de recoger el recibo correspondiente, el que agregará al expediente principal de la visita.

XVIII. Hacer, en caso necesario, que se sitúen en la administración general, dentro del plazo relativo que la ley señala, las existencias de estampillas que resulten sobrantes en fin de un bienio, tanto en la administración principal cuanto en las subalternas de ella. En el caso de que, sin causa justificada, no lograse el visitador que el principal ó subalterno cumpla con esa provencion, obrará conforme á lo que la ley previene sobre el particular.

XIX. Los visitadores están obligados, durante el término de quince dias despues de concluida la visita, á remitir á la administración general el expediente de ella con el informe respectivo; en el concepto de que al que pasado este tiempo no lo verifique, se le descontarán en calidad de multa tantos dias de sueldo cuantos dilata en que se reciba en la administración general el referido informe justificado; teniéndose presente el tiempo que dilata el correo desde el punto donde se encuentra el visitador, ó los dias que debe emplear para su viaje á la capital de la República, en el caso de que á ella vaya por no mandárselo á otra parte, y lo traiga personalmente.

XX. Desde el momento en que el visitador avise oficialmente que sus trabajos están concluidos, queda afectada su responsabilidad á todo aquello que por negligencia, abandono ó deferencia hacia el visitado, no haya promovido para exigirle la responsabilidad que corresponde, ó que cuando menos no haya puesto en el conocimiento del superior, á fin de que dictara una medida para corregir el abuso; cuya responsabilidad se le exigirá irremisiblemente luego que sea descubierto el fraude por cualquiera de las oficinas superiores.

XXI. Observar las instrucciones especiales

que reciban de la administración general respecto de la manera como deben desempeñar su manejo en los casos extraordinarios que ocurran en cualquiera parte en que se encuentren. En cuanto al servicio ordinario, se sujetarán los visitadores á lo prevenido en las instrucciones generales que en seguida se expresan

CAPITULO VI.

Instrucciones generales á los visitadores de la renta del timbre.

Art. 7. Luego que el visitador reciba la orden que lo provenga practique visita á alguna administración de la renta del timbre, cuya orden y cuanto á virtud de ella se haga es por naturaleza reservado hasta tanto no surta sus efectos, ocurrirá á la administración general de dicha renta á recibir las instrucciones que de palabra ó por escrito tenga á bien darle el administrador general del ramo; así como las ordenes de su comision, que deben servirle para ser reconocido por el jefe de la oficina que va á visitar, y por el gobernador y demas funcionarios del Estado en cuyo territorio esté situada la administración, á fin de que le impartan los auxilios que demanda el buen desempeño de la comision que se le confia.

Art. 8. Cuando el administrador general lo considere conveniente, acordará que se ministre al visitador un tanto de la última cuenta de la oficina que debe ser visitada, así como un pliego de observaciones correspondientes á la glosa de cuentas del responsable, siempre que este no haya contestado aquellas satisfactoriamente.

Art. 9. El visitador, además del deber en que está de ponerse al tanto de la legislación fiscal en general, lo hará tambien de la especial que rija en la oficina que va á visitar, informándose por todos los medios que estén á su alcance del estado que ella guarda y del manejo del empleado cuya conducta va á fiscalizar.

Art. 10. Despues de cumplir el visitador con las prevenciones de los artículos anteriores, emprenderá sin demora su marcha con la mas absoluta reserva, obrando en su viaje y á su llegada al punto de su destino, con prudencia y circunspeccion.

Art. 11. Luego que el visitador llegue al lugar en que debe practicar la visita, se dirigirá al edificio donde esté situada la oficina y entregará su ordenes al jefe de ella.

Art. 12. Una vez acreditada la personalidad del visitador, practicará este un corte de caja, procediendo á hacer reconocimiento del estado de la cuenta principal y de la parte relativa á las dependencias de la oficina; hará en ella recuento de la existencia en estampillas; examinará el estado del archivo; reconocerá si está bien arreglada la situacion de las subalternas y expendios de la renta del timbre, bajo la consideracion de que esta es servicio público, y deben en consecuencia repartirse los lugares de expendio en el número y distribucion convenientes, atendida la localidad, fijará su atencion en la condicion de los expendedores, pues ellos deben ser de notoria honradez, como un medio de prevenir la facilidad de poner en circulacion estampillas falsificadas.

Art. 13. Por el primer correo remitirá el visitador á la administración general un ejemplar, tanto del corte de caja, cuanto de la acta que levantará en virtud del recuento de las estam-

pillas que existan en poder del responsable, quien suscribirá ambos documentos á la vez que el visitador. Esto debe agregar otro ejemplar de ellos al expediente de visita.

Art. 14. Si las existencias en numerario y en estampillas fuesen menores que las que arrojen el corte de caja y la cuenta de efectos, exigirá el visitador al responsable que reintegro en el acto el importe de la diferencia, y de no verificarlo sera suspenso en sus funciones y consignado al juez de distrito respectivo.

Art. 15. Si llegare el caso temido de que los libros se encuentren en sus asientos con el atraso de mas de ocho dias, ó que estén absolutamente en blanco, obligará el visitador al responsable á que cuanto antes queden al corriente las operaciones de su cuenta. Llegado este caso, si resultare en descubierto el visitado, será suspenso en sus funciones y consignado al juez de distrito competente.

Art. 16. Si por el contrario, no se notare esta falta ni tampoco en los caudales y valores que deban existir, cesará la intervencion del visitador, dejando al visitado en el libre ejercicio de sus funciones, y se ocupará el visitador en seguida de los demas actos que requiera la visita.

Art. 17. Desde la llegada del visitador al lugar en que debe practicar la visita, procurará con todos los medios que exige la prudencia, tomar los informes convenientes acerca de la conducta que observen los administradores que visita, teniendo presente la circular de la secretaria de hacienda fecha 18 de Abril de 1849; y si el resultado de este informe fuere que alguno ó algunos de ellos están comprendidos en los artículos 59 y 60 de la ley de 17 de Febrero de 1847, procederá contra el responsable de la manera que expresa el artículo 59 ya citado.

Art. 18. Si el administrador de la renta del timbre estuviere ausente sin la debida licencia, el visitador no interrumpirá sus trabajos, y se entenderá con la persona que hubiere dejado el responsable en cargo de la oficina; pero si no encuentra el visitador á ninguno, y sabe el paradero del referido administrador, lo oficiará desde luego para que se presente en el término que el visitador considera necesario atendiendo á la distancia; y si al vencimiento del plazo no se presenta, concurrirá á la oficina con el juez de distrito ó el que haga sus veces, para que con los requisitos de la ley se abra la puerta, se forme inmediatamente corte de caja y un escrupuloso inventario de todo lo que exista, dando cuenta en el acto á la administracion general para que determine lo conveniente.

Art. 19. El visitador formará un inventario de los útiles y enseres de la oficina, y otro muy escrupuloso de los documentos del archivo, con el fin de cotizar estos con los que existian y por los cuales haya recibido la oficina el responsable, para que el resultado de la confronta demuestre el aumento ó disminucion que hayan tenido dichos enseres; pero no será admisible que hayan disminuido los expedientes ú otros documentos importantes (salvo que la oficina superior los haya pedido originales, debiendo entónces existir en copia), y en caso de que hayan desaparecido expedientes, dispondrá el visitador que por el juzgado de distrito se practique la averiguacion respectiva, á efecto de que al descubrir al autor del hurto, se aplique á este el castigo á que se haya hecho acreedor por su delito.

Art. 20. Si encontrare el visitador alguna

irregularidad en la cuenta, las hará advertir al responsable, y le dirá la manera como deben subsanarse en lo futuro; pero se le prohíbe hacer comendaturas en los asientos que estén ya hechos; pues de lo que tendrá cuidado, es de que no se envuelva á incurrir en el propio error.

Art. 21. El visitador promoverá cuantas diligencias juzgue necesarias, ya sean por la vía administrativa, ya sea por la judicial, para que en caso de ocultacion ó fraude en los asientos de los libros, se pongan en claro la verdad, estando facultado para obligar á los interesados y dependientes al reintegro de todas las cantidades que de acuerdo con el visitado, por equivocacion, negligencia ó mala fé de éste, hayan dejado de ingresar oportunamente al erario, sin perjuicio de proceder, en caso de mala fé, en los términos prevenidos por las leyes.

Art. 22. En vista de los pliegos de observaciones de glosa hechas á las cuentas del responsable, cuyas observaciones estén por satisfacerse, el visitador examinará las partidas de los libros á que ellas se refieren, á fin de que si subsisten, sean satisfechas cuanto antes, y de lo contrario, haga que el responsable las rechace asimismo justificadamente.

(Continuará.)

REMITIDO.

Señores redactores del *Periódico oficial*.—Casa de vdes, Julio 1.º de 1872.—Muy Señores míos.—Mucho agradeceré á vdes. se sirvan dar lugar en las columnas de su apreciable periódico á la contestacion que con esta fecha dirijo al artículo de gaceta del núm. 17 del *Defensor*, que se ocupa de mi persona; favor por el cual les quedará muy agradecido su afectísimo y S. S.—*Agustin Cárdenas*.

Señores redactores del *Defensor del orden constitucional del Estado de Hidalgo*.—Pachuca, Julio 1.º de 1872.—Muy señores míos.—En el núm. 17 del periódico que vdes. redactan, correspondiente al 27 del próximo pasado, he visto en la seccion de gaceta un artículo en el que su autor, (que en su casa debo ser bien conocido) califica por sí y ante sí de próvia censura, el que yo no haya querido que se imprima en mi casa el *Restaurador*, cuyo periódico no tiene más objeto que tirar tajos y mandobles á las personas que actualmente forman el gobierno del Estado, aunque sus redactores ocultan mucho de ocultar sus nombres; porque tal vez no les conviene el ser conocidos de las personas á quienes atacan; pero como yo soy enemigo de misterios, no podia prestar mi cooperacion á ese juego de carretas tan poco leal y docente, y mas cuando de él podian resultarme serios disgustos, sin provecho público de ninguna especie.

Sin embargo de lo expuesto, si esos tres redactores hubieran estado dispuestos á cubrir con sus firmas las producciones que querian dar á la prensa, ciertamente no hubiera tenido dificultad alguna en obsequiar sus deseos, como lo he hecho siempre que se ha cumplido con esa exigencia de la ley, pues es público y notorio que de mi establecimiento han salido impresos en pro y en contra de los gobiernos que he habido en el Estado, desde el año de 1869 á la fecha (de cuyos costos aun no me debe alguna parte), pero como no se queria cumplir con eso,

requisito, por mas partidario que yo sea de la libre emision del pasapunto, no podia presentarme á un oapriado, por el que solo mi casa quedaba comprometida, en el caso no remoto de que se exigiera la responsabilidad por algun articulo de ese periódico.

Si los redactores de que se trata carecan del valor civil que se necesita para publicar sus nombres, por ello podra talvez resultar algun perjuicio á la causa que pretenden defender, pues por lo general pocas veces se forma buena idea de las especies que se vierten cubiertas con el velo del anonimo; pero ciertamente no habra ni asomo de justicia para inculpar al impresor que se niegue á repotar una responsabilidad que por ningun titulo le corresponde.

Por lo espuesto se ve clara y distintamente que el haberme negado á publicar producciones anonimas, no fué por abocarme su censura, ni por ninguna de las otras limezas con que me obsequia el encubierto articulista, sino porque se quiere cumplir con las prescripciones de la ley, si en lo sucesivo continuare en mi poder el establecimiento que actualmente tengo en venta, y los escritores á que aludo, desnudándose de la modestia que actualmente les hace encubrir sus nombres, quisieren liar á mi casa sus escritos, garantizado que sea el paga de ellos, no habra el menor inconveniente para publicarlos.

Para concluir debo manifestar al incógnito articulista, que el empleo que obtengo en la secretaria de hacienda del Estado, no lo debo ni al favor ni á la adulacion, ni á ningun manejo reprobado, como parece lo quiero hacer creer maliciosamente, sino á mis antecedentes como antiguo empleado, y al empeño y eficacia con que siempre he desempeñado mis deberes: que como estoy en la inteligencia de que en los puestos publicos se sirve al Estado y no á las personas, ni tuve inconveniente en aceptar el empleo cuando se me dió, ni lo tendré tampoco en conservarlo, siempre que como hasta ahora no se exija mi cooperacion en el despacho de negocios perjudiciales al propio Estado: que le agradezco en el alma la recomendacion que hace al pueblo de Hidalgo de mi pobre individuo, porque siendo ella tan respetable, no puede menos de sentir magnificos efectos, teniendo yo la pena de no poderle retribuir en fineza con mi no menos respetable recomendacion, por no saber á quien soy deudor de tanta bondad; que no creo que el *Defensor* se vuelva á ocupar de mi insignificante persona, supuesto que el retraimiento á que voluntariamente me he condenado, para no estar nunca á discusion; pero que si contra mi creencia hubiere alguna persona que quisiera hacer en ese periódico alguna alusion de mí, no dando desde luego su nombre, y no usando del lenguaje decente y moderado que debe emplearse cuando se escribe para el público, desde ahora protesto no contestar.

Sírvanse vdes. señores redactores, dar lugar á estas lineas en su apreciable periódico, por lo que les vivirá muy agradecido su afectuoso y seguro servidor.—*Agustin Cárdenas.*

GACETILLA.

NEGRETE.

No es cierto que este gefa de los sublevados haya ocupado el Mineral del Moate, ni que ha-

ya amenazado á Pachuca. Tampoco es cierto que los operarios que están en huelga se hayan pronunciado. Tienen mejores sentimientos y mas patriotismo que los que les suponen algunos.

LUZ TOLEDO Y PEDRO LOPEZ.

Obtuvieron indulto de la pena de muerte que el C. Presidente de la República les conmutó en la de diez años de prision.

MAS Y MAS ATENTADOS.

Nos escriben de Huejutla:

"Segun el vocabulario revolucionario, intitulado el *Defensor* (núm. 16 de 20 de Junio) son los que ha cometido el gefa politico de Huejutla, no el coronel D. José Maria Perez, si no D. Mateo López Bernal, con haber mandado aprehender al patriarca de la Huasteca D. Jesus Andrade.

Sepa el periódico Taglista que al gefa politico de aquel distrito se le proscribió Orisanto Oca, dándole parte que en el camino de las Piedras á Tamoccal habia sido robado por una partida de hombres armados. El gefa politico mandó, como era de su deber, la fuerza de seguridad pública y encontró la partida denunciada en el rancho de las Piedras y al lado de D. Jesus Andrade. Fueron, como era natural, conducidos todos á Huejutla: D. Jesus Andrade fué puesto en libertad y los demas desarmados y puestos á disposicion del juez.

Antes de que el mismo periódico venga diciendo de mas atentados, diremos que á últimas fechas, sabiendo los gefes politicos de Huejutla, Teamazunchula y Tlaxiaco, que Mata D. Clemente se hallaba por Pachuca conspirando de acuerdo con otras personas: que el famoso plagiario español Rios estaba recientemente llegado de México y que por San Martin, donde vive el Sr. Andrade, existian mas de 20 hombres de los que estaban á las órdenes del mismo Sr. Andrade: combinaron un movimiento para ver si lograban la aprehension de estos hijos de Caes, pero que tuvieron aviso y fracasó el golpe, con el cual los habitantes de San Martin se habrian librado de los continuos robos que se han estado cometiendo en sus intereses. Mientras esto pasaba, el gefa politico de Ozuama, D. Trinidad Oca, se movió con una parte de sus fuerzas hacia el rancho donde existia Mata. Logró la aprehension, pero en la noche fué asaltado por la gavilla de Rios que intentó rescatar á su compañero. Mata pereció en el encuentro y dos ó mas de los de Rios y tres de los de Oca. Ya tendremos para ustedes que haremos conocer á nuestros lectores. Entre tanto bueno es que se vea qué clase de ataques son los que hace el *Defensor*. Como este cargo son los que por sistema hace al gobierno Orosio."

DILIGENCIA DE TULANCINGO.

El día 12 del presente unos cuantos bandidos en el punto llamado Las Lajas, tirosaron á las mulas que tiraban del coche, abrigados por el bosque, y resultaron del tiro algunas muertas y otras heridas, cuyo accidente impidió que continuaran su marcha los pasajeros, los que sin embargo nada sufrieron en sus personas é intereses. Los carrones corrieron des-

pues de su alentar, seguramente por temor á las fuerzas que custodian el camino.

ILUMINACION DE ANTIGUEDADES

EN ROMA.

La iluminacion de las antigüedades del Foro, se ha verificado con el mas admirable éxito en la noche del domingo, escriben de Roma en fecha 10 de Abril. Unánimes elogios se han hecho de la superintendencia de escavaciones y antigüedades; el efecto ha sido magnífico.

Las ruinas parecían animadas y pobladas; parecía como que se acrecentaban tomando color rojo, verde, anaranjado, recordándonos el *pan-demonium* que describe Milton.

A las ocho y cuatro llegaron al Coliseo los reyes de Dinamarca, el príncipe Waldemar y la princesa de Thira, los príncipes de Gales con su servidumbre, y los príncipes del Piemonte.

Terminada la iluminacion del Coliseo, los ilustres personajes se dirijieron al palacio de los Césares, donde se había dispuesto un palco desde el que podian contemplar la iluminacion de los monumentos del Foro romano.

A proporción que la comitiva avanzaba, se encendian llamas de Bengala á derecha é izquierda de la Via Sacra, y proyectaban su viveza sobre las ruinas que hay allí.

En el palacio de los Césares, la gruta con la fuente de la fuente y las rocas, estaban iluminadas con luces verdes y azules; parecía la gruta de Azur de Capri.

Los convidados tomaron asiento en el palco, al punto aparecieron iluminados, como por encanto, los templos de Antonio y de la Paz, la basílica Julia y el Foro romano, en tanto que en la cima del Capitolio aparecía una grandiosa estrella, cuyo resplandor se reflejaba á los ojos.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Receptoría de rentas de Tepeapulco.—Debiendo rematarse conforme á la ley el 15 del presente, los objetos y ganados embargados al C. Luis Elizalde, por adeudo de contribuciones, y consisten en un alambique de cobre en buen uso, capó de entores barriles con eulebra de cobre y partilla de fierro; otro ídem tambien de cobre en medio uso, capó de siete barriles, con eulebra de cobre; diez barriles viejos en medio uso; un perol de cobre, viejo, con peso de cien libras; seis toros de cuatro á cinco años; cien ovejas de vientre, y ochenta ovejas punteadas, valuado todo en la suma de un mil doscientos quince pesos.

Lo que se participa al público para los efectos de la ley, y para que si alguna persona se interesare á la compra de dichos objetos, ocurra á esta oficina, donde se le dará las instrucciones necesarias.

Tepeapulco, Julio 11 de 1872.—*A Daniel Jurado*

3-1

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—En la causa que se instruye contra Gamacindo Corechado, Julian Magos, Sóstones, A. Cruz, Luis L. Dorantes, Vicente Evaristo Villagrau,

Quirino Mondragón, Pedro Villagrau, José María Anaya, J. Maya, Eusebio Bautista, Vidal Altimirano, Lino Gutierrez, Celadonio Grana-dos, Remigio Paz, Gumecindo Rubio, José María Medina, Silverio Anaya, Eustolio Rivera, Antonio Mejía, Antonio Aguirre, Ponciano Sanchez, Silvestre Gonzalez, Martín Trejo, José Jimenes, Jesús Mejía, Luis Longa, Mariano Garcia, Guayavo Vega, Guillermo Bautista, Mariano Miranda, Antonio Barquera, Manuel G. Rodriguez, R. Cirdeñas, Eusebio Rojas, Eusebio Vega, F. Garcia, Ghová Rivera, Agustín Trejo, Rosendo Rivera, Marcelo Martinez, Luis Rojas, Carlos Barrón, J. A. Jesús Anaya, Jesús Corechado, presidente municipal, y Antonio Pastor Barquera, presidente de la Asamblea municipal de Huichapan, por trastornadores del orden público, el U. Lic. Miguel Mejía, juez de Distrito del Estado de Hidalgo, ha mandado se cite y emplaze á dichos acusados para que se presenten á este juzgado dentro de noventa días sometiéndose á la justicia de la nacion, para los efectos del artículo 4.º de la ley de 6 de Diciembre de 1856, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento á lo mandado por el expresado ciudadano juez, se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Julio 2 de 1872.—*Lic. Francisco Briseño*, secretario.

3-2

¡¡¡REVOLUCION!!!

AVISO IMPORTANTE.

Tengo el honor de poner en conocimiento del público, que, disuelta la sociedad con D. Mauricio Block desde el día 11 del presente, este señor no tiene ninguna intervencion en los negocios del Bazar Universal, sito en la calle de Aldama número 6, de esta Ciudad; ni derecho á cobrar ninguna cuenta, y si alguno le pagase estará obligado á segundo pago; quedando la negociacion á cargo del que suscribe.

Pachuca, Junio 21 de 1872.—*Eduardo Lazque*.

Tribunal superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—Estando vacante el empleo de juez de 1.ª instancia del distrito de Yahualico, dotado con dos mil pesos anuales, por acuerdo del Tribunal superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se convoca á los que deseen obtenerlo y tengan los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitucion que dice:

“Para ser juez de primera instancia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, abogado, y no haber sido condenado por sentencia dada en causa por delito común ó de responsabilidad grave en materia judicial,”

para que concurren con sus solicitudes á esta secretaría, de acuerdo antes del día 1.º del mes de Agosto.

Pachuca, Julio 3 de 1872.—*J. Antonio Zumora*, magistrado secretario.

3-2